

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD

Prevencion10.es

¿Cuál es mi obligación?

Garantizar una protección efectiva de los menores de edad en relación a los riesgos del trabajo

¿Qué es la protección de los menores?

Los trabajadores de 16 y 17 años son un colectivo especialmente sensible y por ello deben tomarse medidas específicas para proteger su seguridad y salud.

¿Cuándo debe realizarse?

El deber de protección de los menores es exigible antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo.

¿Qué debo tener en cuenta?

Todos aquellos riesgos, procedimientos y condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de los menores dada su falta de experiencia, su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y su desarrollo todavía incompleto.

¿Qué tengo que hacer para llevarla a cabo?

REVISAR la evaluación de riesgos, para comprobar si en tu empresa existe alguna de las fuentes de daño o tareas enumeradas en los listados adjuntos.

ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS para que los trabajadores menores no estén expuestos a dichos riesgos.

INFORMAR a dichos jóvenes así como a sus padres o tutores, de los posibles riesgos y medidas adoptadas para la protección de su seguridad y su salud.

INFORMAR a la entidad con la que tienes contratada la vigilancia de la salud acerca de la incorporación de estos menores para que valoren la necesidad de adoptar medidas preventivas y de protección adicionales.

Referencias:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (art. 27).
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (art. 4).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 6 y 34).
- Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres. (Derogado, en lo referente al trabajo de las mujeres, por la disposición derogatoria única b) de la Ley de Prevención).

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD

Prevencion10.es

ACTIVIDADES PROHIBIDAS E INDICACIONES SOBRE TURNOS Y DESCANSOS

En general, queda prohibido a los menores de dieciocho años:

- Según el Decreto de 26 de julio de 1957:
 - El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.
 - El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes, salvo que este se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.
 - Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicios u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.
 - Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar in exceso de esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.
 - El trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas en las condiciones y términos expresadas en la tabla relacionada en el artículo primero del presente decreto.
 - El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación primera del Decreto.
- Según el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:
 - Los trabajos nocturnos.
 - La realización de horas extraordinarias.
 - Realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.




Además de estas actividades prohibidas y las indicaciones en cuanto a turnos y descansos, la empresa deberá tener en cuenta cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico para estos trabajadores.

En la siguiente tabla se muestra una lista no exhaustiva de fuentes de daño que deben analizarse en detalle a la hora de hacer la evaluación de riesgos laborales.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD

Prevencion10.es

Lista no exhaustiva de **procedimientos y condiciones de trabajo** recogidos en **evalua-t®** que pueden influir negativamente en la salud de los trabajadores menores de edad.

Fuente de daño	Iconos (indicativo)	Observaciones
Manejo de cargas		Puestos con manipulación de cargas pesadas o moderadas de forma repetida
Condiciones meteorológicas		Trabajos al aire libre si hay temperaturas extremas
Cámaras frigoríficas		Trabajos en cámaras frigoríficas
Trabajo de pie		Trabajo de pie durante largos periodos
Trabajos en posturas incómodas		Trabajos con posturas incómodas o repetitivas
Mascotas		Puestos con contacto con animales por la potencial exposición a agentes biológicos
Niños pequeños y bebés		Puestos con contacto directo con niños, por la potencial exposición a agentes biológicos
Productos específicos		Utilización de productos para peluquerías, tintorerías, tareas de limpieza...



POSIBLES MEDIDAS PREVENTIVAS

- Para evitar la fatiga o la carga física y mental:
 - Establecer pausas de al menos treinta minutos de duración siempre que la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.
 - Asegurar que el descanso semanal del menor sea, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.
- Aligerar el peso de las cargas manipuladas manualmente o utilizar algún equipo auxiliar para facilitar su manejo (carretillas, carritos, etc.).
- Adaptar el puesto de trabajo para impedir la realización de trabajos en posturas incómodas.
- Extremar las medidas de higiene personal (lavado de manos con agua y jabón) después del contacto con animales, muestras biológicas, residuos, etc.
- Reorganizar el tiempo de trabajo para que el menor no se exponga a temperaturas extremas.
- Suministrar líquidos calientes en el caso de ambientes fríos e hidratación suficiente para las altas temperaturas.
- Utilizar los equipos de protección individual adecuados, cuando sea necesario.
- Adecuar la formación e información preventiva a su madurez y nivel de comprensión.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD

Prevencion10.es

Lista no exhaustiva de **procedimientos y condiciones de trabajo** recogidos en **evalua-t[®]** que **están prohibidos** para los trabajadores menores de edad.

Fuente de daño	Iconos (indicativo)	Observaciones
Trabajo nocturno		Trabajo nocturno
Horarios prolongados		Trabajos con horarios prolongados

En todo caso, tendrás que consultar al servicio de prevención ajeno (SPA) con el que tienes contratada la vigilancia de la salud para que te aconseje acerca de la implantación de otras medidas preventivas adicionales.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD

Prevencion10.es

Modelo de documento para el registro de las medidas preventivas adoptadas para una protección efectiva de los menores

Fuente de daño	Descripción	Medida adoptada	Fecha implantación

FIRMA:

En....., a.....de.....de 20.....